

y retribución podrá aumentarse a medida que el patrimonio de la Fundación aumente con los donativos que los fundadores proyectan realizar y los que de otras personas vayan recibiendo;

Resultando que la Fundación se denominará «José María Irastorza Osacar» y tendrá el domicilio designado anteriormente, quedando subsistente la relevación de rendir cuentas el Patronato y constituido el capital inicialmente por 1.500.000 pesetas, que se acredita ingresado en cuenta corriente a nombre de la Fundación. Asimismo, la Institución será regida en la forma que se indica, con carácter gratuito;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

- Título de fundación.
- Relación de Bienes.
- Trámite de audiencia.
- Edictos.
- Estatutos;

Resultando que los edictos se han publicado en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que los Estatutos aprobados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente, por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponer así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se reflejan a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos, y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevinidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles debe invertirse en láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «José María Irastorza Osacar», instituida en Eibar (Guipúzcoa) por los cónyuges don Pedro José Irastorza Escala y doña María de las Nieves (conocida por Blanca) Osacar Irurzun.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Institución, con relevación total de rendir cuentas, al Consejo de Administración de «Alquimias de Coser Alfa, S. A.», cuyo Presidente lo será de la Fundación, al cual deberá agregarse el Cura Párroco pero debiendo poner en conocimiento del Protectorado las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de esta propuesta.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de enero de 1971 sobre convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudante Técnico Sanitario.

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas peticiones de estudiantes de la Carrera de Medicina que desean se les convaliden sus estudios por los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Carrera que desean seguir, en las cuales se ha emitido favorable informe por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer el siguiente cuadro de convalidaciones de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina para poder surtir efecto en la Carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios:

Asignaturas A. T. S.	Asignaturas de Medicina
PRIMER CURSO	
Enseñanzas Teóricas	
Moral profesional	Deontología médica.
Anatomía funcional	Anatomía descriptiva y topográfica.
Biología general e histología humana	Biología. Histología y embriología.
Microbiología y parasitología.	Microbiología y parasitología.
Higiene general	Higiene y sanidad.
Prácticas	Las que hacen en los dos cursos primeros.
Religión	Religión, curso primero.
Formación política	Formación política, curso primero.
Educación física	Educación física, curso primero.
SEGUNDO CURSO	
Moral profesional	Deontología médica.
Patología médica	Patología médica, primer curso.
Patología quirúrgica	Patología quirúrgica, primer curso.
Nociones de terapéutica y dietética	Farmacología experimental.
Elementos de psicología general	Psicología.
Historia de la profesión	Historia de la Medicina.
Prácticas	Las que se realizan en los cursos tercero y cuarto.
Religión	Religión, curso segundo.
Educación física	Educación física, curso segundo.
Formación política	Formación política, segundo curso.
TERCER CURSO	
Moral profesional	Deontología médica.
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas ...	Oftalmología. Otorrinolaringología.
Medicina y cirugía de urgencia	Patología quirúrgica, primer curso.
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles ...	Higiene y medicina social.
Obstetricia y ginecología	Obstetricia y ginecología.
Puericultura e higiene de la infancia	Pediatría y puericultura.
Medicina social	Higiene y medicina social.
Psicología diferencial aplicada.	Psicología.
Formación política	Formación política, tercer curso.
Educación física	Educación física, tercer curso.
Religión	Religión, tercer curso.
Prácticas	Las realizadas en los cursos tercero y cuarto.

2.º Las Facultades de Medicina de las respectivas Universidades estatales quedan autorizadas a efectuar las convalidaciones correspondientes a cuyo efecto los interesados elevarán sus peticiones a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1971

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.